



RESOLUCION No. DESAJCLR23-6900
30 de noviembre de 2023

“Por la cual se fijan las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegas de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo primero señala: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”*, lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el mencionado Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables en los mencionados parqueaderos, con base en el estudio de mercado y las tarifas fijadas en el año inmediatamente anterior, las cuales se tasarán por meses con posibilidad de fraccionamiento por días.

Que por razones de intermediación física, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar mediante Resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, aclara el Acuerdo 2586 de 2004, en relación con el requisito de la Póliza de Seguros y la fijación de las tarifas.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, Cuyo objeto es: *“Dar a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.”*, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, imparte instrucciones respecto al trámite de conformación del registro de parqueaderos.

Que en desarrollo del estudio de mercado se remitieron solicitudes de cotización a las oficinas de apoyo judicial de la Dirección Seccional a efecto de que en cada municipio se realizara y remitiera solicitudes de cotización a los establecimientos que fungen como parqueaderos.

Que en virtud de lo anterior se recibieron cotizaciones de establecimientos de comercio que fungen como parqueaderos de Los Municipios de Buga, Cartago, Sevilla, Tuluá, cotizaciones que no obstante no permitieron identificar en debida forma la idoneidad del espacio para fungir con eventuales depositarios de vehículos.

Así mismo, se informó que por parte de los establecimientos de comercio que fungen en

los municipios de Roldanillo y algunos establecimientos de Tuluá, no estarían interesados en fungir como eventuales depositarios, en razón a que no les resulta favorable recibir vehículos inmersos en procesos judiciales, los cuales por las características de los procesos tendrían una larga permanencia en los establecimientos sin contraprestación mensual para el propietario. En relación al Municipio de Sevilla se recibió cotización solo por día y no mensual, dado que tampoco les interesa fungir como parqueaderos por razones similares.

Respecto al Municipio de Buenaventura, se informó que a pesar de haber remitido las solicitudes a los correos de los parqueaderos de dicho Municipio no se recibió cotización por ninguno de ellos.

Que según verificación telefónica y presencial, con el fin de establecer los costos de parqueo o almacenamiento de vehículos, en el centro de la ciudad como parqueadero el Aristi, y Hotel Santiago de Cali, parqueadero la 10, parqueadero Enmanuel, como en vigencias anteriores lo manifestaron, no se encuentran interesados en presentar cotizaciones en razón a que su objeto social se encuentra relacionado únicamente con brindar el servicio exclusivo a la clientela que accede directamente a sus instalaciones.

Que una vez verificadas las cotizaciones remitidas por los parqueaderos que fungen en algunos de los municipios, y las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, se considera procedente, en atención a la proyección de la inflación al finalizar la vigencia del 2023, presentada por el equipo técnico del Banco de la República que se encuentra entre el 9 al 9.8%, realizar el incremento a las actuales tarifas en un 10%, para la vigencia de tarifas de parqueaderos del año 2024.

Que por razón del incremento que se realizará en la presente Resolución, no procederá reajuste alguno de tarifas para el año siguiente por IPC. Las tarifas aquí establecidas no incluyen IVA.

Que en virtud de lo anterior ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – YUMBO y CANDELARIA.

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 133,532.00	\$ 12,139.00
MOTOCARRO	\$ 221,043.00	\$ 20,094.00
AUTOMOVIL	\$ 409,464.00	\$ 37,224.00
CAMIONETA	\$ 480,971.00	\$ 43,724.00
CAMION	\$ 982,072.00	\$ 89,279.00
BUS	\$ 966,179.00	\$ 87,834.00
VOLQUETA	\$ 1,158,852.00	\$ 105,350.00
MICROBUS	\$ 912,632.00	\$ 82,966.00
TRACTOMULA	\$ 1,476,690.00	\$ 134,244.00

PARA EL MUNICIPIO DE **PALMIRA**:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 48,143.00	\$ 2.918,00
MOTOCARRO	\$ 96,288.00	\$ 5.836,00
AUTOMOVIL	\$ 96,288.00	\$ 5.836,00
CAMIONETA	\$ 96,288.00	\$ 5.836,00

PARA EL MUNICIPIO DE **CARTAGO**:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 27,054.00	\$ 3,990.00
MOTOCARRO	\$ 82,667.00	\$ 5,320.00
AUTOMOVIL	\$ 105,212.00	\$ 7,980.00
CAMIONETA	\$ 105,212.00	\$ 7,980.00

PARA EL MUNICIPIO DE **BUGA**:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 28,559.00	\$ 2,659.00
MOTOCARRO	\$ 82,667.00	\$ 5,320.00
AUTOMOVIL	\$ 105,211.00	\$ 7,980.00
CAMIONETA	\$ 105,211.00	\$ 7,980.00

PARA EL MUNICIPIO DE **TULUÁ**:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 28,558.00	\$ 2,659.00
MOTOCARRO	\$ 82,667.00	\$ 5,319.00
AUTOMOVIL	\$ 105,212.00	\$ 7,980.00
CAMIONETA	\$ 105,212.00	\$ 7,980.00

PARÁGRAFO: Las tarifas para los Municipios de Palmira, Cartago, Buga y Tuluá, correspondientes a Camión, Bus, Volqueta, Microbús y Tracto-mula; se asemejarán a las establecidas para el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas mencionadas en el artículo anterior, **se tasarán por meses**, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, **únicamente en el evento de que el valor liquidado diario arroje una suma menor a la tarifa mensual**, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente ocupó el Parqueadero.

PARAGRAFO: Las tarifas fijadas no incluyen IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas relacionadas en el artículo primero, se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2024.

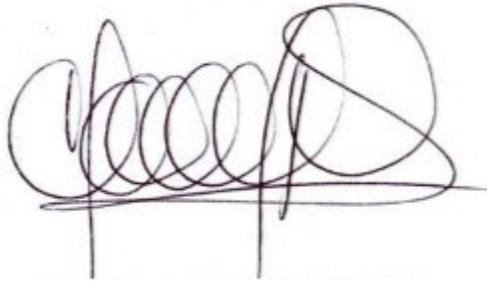
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la parte considerativa, las presentes tarifas no serán objeto de incremento por IPC para el año 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas que se facturen por el servicio de parqueo deberán facturarse **únicamente** con el valor del servicio de parqueo o bodegaje efectivamente prestado, **sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio descrito, tales como inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several large, overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

Jur/fhma 